DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Santa Rosa de Osos
CONCEJO

A C U E R D O N R O. 026
- Agosto 13 de 1.984-

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 197 de la Constitución Nacional y por las leyes 48 de 1.968 y 14 de 1.983,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Los vehículos automotores de uso particular que en forma habitual u ordinaria circulan dentro de la jurisdicción de este Municipio, pagarán anualmente por concepto del impuesto de circulación y tránsito una suma equivalente al dos (2) por mil de su valor comercial.

PARAGRAFO.- En todo caso, el impuesto de que aquí se trata tendrá un límite mínimo anual de doscientos pesos ($ 200.oo), que será reajustado en el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional en el año inmediatamente anterior, para el impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor comercial base para liquidar el impuesto, será el determinado anualmente por el Instituto Nacional del Transporte - INTRA-

PARAGRAFO.- Para los vehículos que entren en circulación por primera vez, el precio base de liquidación será el registrado en la factura comercial y, el pago del impuesto, se hará en proporción al número de meses o fracción que reste del año.

ARTICULO TERCERO.- Serán responsables del pago del impuesto de circulación y tránsito, las personas o entidades propietarias de los vehículos inscritos ante la Tesorería de Rentas. Por consiguiente, constituye obligación de todo propietario inscribir su vehículo en la anotada dependencia Municipal, la cual señalará la información requerida o los documentos indispensables para tal fín.

ARTICULO CUARTO.- El impuesto señalado por este Acuerdo, debe ser pagado en la Tesorería de Rentas, dentro de los

Scanned with CamScanner

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Santa Rosa de Osos
CONCEJO

tres (3) primeros meses de cada año.

En caso de mora o pago extemporáneo, se aplicarán las sanciones que para el mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios.

ARTICULO QUINTO.- Las exenciones del impuesto de circulación y tránsito decretadas con anterioridad, en virtud de Acuerdos legalmente expedidos por el Concejo, conservan su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

DADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

FREDY BOTERO RUIZ
Vicepresidente

NORA MEDINA JARAMILLO
Secretaria

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

El presente Acuerdo fué aprobado por el H. Concejo Municipal en tres debates diferentes los días veintiocho (28) de Abril; cuatro (4) de Agosto y doce (12) de Agosto de 1.984.

NORA MEDINA JARAMILLO
Secretaria

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos de 23 SEP 1984 de 19
EL ACUERDO No. 026 fué recibido en ésta fecha.
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

CERTIFICO
Que el acuerdo No. 026 que antecede fué publicado hoy de 23 SEP 1984 de 19 día de concurso público.
SECRETARIO

Scanned with CamScanner